

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Protección Civil Municipal para el Municipio de Juan C.
Bonilla, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/ago/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, de fecha 6 de diciembre de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA 7

CAPÍTULO I..... 7

DISPOSICIONES GENERALES 7

 ARTÍCULO 1 7

 ARTÍCULO 2 7

 ARTÍCULO 3 7

 ARTÍCULO 4 15

 ARTÍCULO 5 15

 ARTÍCULO 6 15

 ARTÍCULO 7 16

 ARTÍCULO 8 16

 ARTÍCULO 9 16

CAPÍTULO II..... 16

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 16

 ARTÍCULO 10 16

 ARTÍCULO 12 17

 ARTÍCULO 13 17

 ARTÍCULO 14 17

 ARTÍCULO 15 17

CAPÍTULO III..... 19

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 19

 ARTÍCULO 16 19

 ARTÍCULO 17 19

CAPÍTULO IV..... 20

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 20

 ARTÍCULO 18 20

 ARTÍCULO 19 20

 ARTÍCULO 20 21

 ARTÍCULO 21 21

CAPÍTULO V..... 21

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 21

 ARTÍCULO 22 21

 ARTÍCULO 23 21

CAPÍTULO VI..... 22

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL..... 22

 ARTÍCULO 24 22

CAPÍTULO VII	24
DE LA PLANEACIÓN Y DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	24
ARTÍCULO 25	24
ARTÍCULO 26	24
ARTÍCULO 27	24
ARTÍCULO 28	24
ARTÍCULO 29	24
ARTÍCULO 30	25
ARTÍCULO 31	25
ARTÍCULO 32	25
ARTÍCULO 33	25
CAPÍTULO VIII	25
DEL COORDINADOR EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO	25
ARTÍCULO 34	25
ARTÍCULO 35	26
CAPÍTULO IX	27
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	27
ARTÍCULO 36	27
ARTÍCULO 37	27
ARTÍCULO 38	27
ARTÍCULO 39	28
ARTÍCULO 40	29
ARTÍCULO 41	29
CAPÍTULO X.....	30
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....	30
ARTÍCULO 42	30
ARTÍCULO 43	30
ARTÍCULO 44	31
ARTÍCULO 45	31
CAPÍTULO XI	32
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL	32
ARTÍCULO 46	32
ARTÍCULO 47	32
ARTÍCULO 48	32
ARTÍCULO 49	32
ARTÍCULO 50	32
CAPÍTULO XII	33
DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.....	33
ARTÍCULO 51	33
ARTÍCULO 52	33
ARTÍCULO 53	33

ARTÍCULO 54	34
ARTÍCULO 55	34
ARTÍCULO 56	34
ARTÍCULO 57	34
ARTÍCULO 58	35
ARTÍCULO 59	35
CAPÍTULO XIII	35
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O ZONA DE DESASTRE	35
ARTÍCULO 60	35
ARTÍCULO 61	35
ARTÍCULO 62	36
ARTÍCULO 63	36
ARTÍCULO 64	36
ARTÍCULO 65	36
CAPÍTULO XIV	36
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS QUE PRESTAN ATENCIÓN DE URGENCIAS Y RESCATE	36
ARTÍCULO 66	36
ARTÍCULO 67	36
ARTÍCULO 68	37
ARTÍCULO 69	38
ARTÍCULO 70	38
CAPÍTULO XV	38
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGULACIÓN, VIGILANCIA Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	38
ARTÍCULO 71	38
ARTÍCULO 72	38
ARTÍCULO 73	39
ARTÍCULO 74	39
ARTÍCULO 75	39
ARTÍCULO 76	39
ARTÍCULO 77	40
ARTÍCULO 78	40
ARTÍCULO 79	41
ARTÍCULO 80	41
ARTÍCULO 81	41
CAPÍTULO XVI	42
DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	42
ARTÍCULO 82	42
ARTÍCULO 83	42
ARTÍCULO 84	42

ARTÍCULO 85	42
ARTÍCULO 86	43
ARTÍCULO 87	44
ARTÍCULO 88	45
ARTÍCULO 89	46
ARTÍCULO 90	46
ARTÍCULO 91	46
ARTÍCULO 92	46
ARTÍCULO 93	46
ARTÍCULO 94	47
ARTÍCULO 95	47
CAPÍTULO XVII	48
DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	48
ARTÍCULO 96	48
ARTÍCULO 97	48
ARTÍCULO 98	49
CAPÍTULO XVIII	49
DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	49
ARTÍCULO 99	49
CAPÍTULO XIX	49
DE LAS INSPECCIONES	49
ARTÍCULO 100	49
ARTÍCULO 101	50
ARTÍCULO 102	51
CAPÍTULO XX	51
DE LAS SANCIONES	51
ARTÍCULO 103	51
ARTÍCULO 104	52
ARTÍCULO 105	52
CAPÍTULO XXI	53
DE LAS NOTIFICACIONES	53
ARTÍCULO 106	53
ARTÍCULO 107	53
ARTÍCULO 108	53
CAPÍTULO XXII	53
DE LOS RECURSOS	53
ARTÍCULO 109	53
ARTÍCULO 110	54
ARTÍCULO 111	54
CAPÍTULO XXIII	54
DE LA INTERPRETACIÓN	54

ARTÍCULO 112	54
TRANSITORIOS.....	55

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento es de observancia general, obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Juan C. Bonilla.

ARTÍCULO 2

El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes; así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º que fueren de origen natural o generado por la actividad humana mediante la prevención, el auxilio y la recuperación, todo esto en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

En el mismo orden es facultad del ayuntamiento resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agente Perturbador: Los fenómenos que puedan impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daño, incluso al grado de desastre;
- II. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y, el medio ambiente; reduciendo riesgos, así como controlando y previniendo los efectos adversos de un agente perturbador en el Estado;
- III. Albergado: La persona que en forma temporal recibe de las autoridades competentes asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

IV. Albergue: La instalación que se establece por parte de la Federación, el Estado, los Municipios, las Asociaciones Civiles o los grupos voluntarios, para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores. Es decir, espacio donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

V. Atlas Estatal de Riesgos: El sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

VI. Auxilio: La respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre; asistencia por parte de grupos especializados públicos o privados, también por las Unidades Internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

VII. Ayuntamiento: El H. ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla;

VIII. Brigada: El grupo de personas que en el Estado y los Municipios se organizan dentro de un inmueble. Todas ellas capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate. También designadas en la Unidad Interna de Protección Civil como las encargadas del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, toda vez con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

IX. Cambio Climático: El cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana. El cual altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural, observada durante periodos comparables (estaciones del año);

X. Consejo: El Consejo Estatal de Protección Civil;

XI. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil;

XII. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar registrada en un documento o serie de documentos cuyo contenido dirija la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración. Todas las personas de apoyo en este proceso estarán

avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XIII. Damnificado: La persona afectada por un agente perturbador suscitado en el Estado, ya sea por daños en su integridad física o por un perjuicio en sus bienes. De tal manera que requiera asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XIV. Desastre: Al resultado de lo ocurrido por parte de uno o más agentes perturbadores, severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana. Mismos que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños -y que por su magnitud- exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XV. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales, a través de centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito para ayudar al Estado, los Municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XVI. Emergencia: La situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población; también generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XVII. Evacuado: La persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre en el Estado, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XVIII. Fenómeno Antropogénico: El agente perturbador producido por la actividad humana;

XIX. Fenómeno Geológico: El agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos; los caídos o derrumbes; los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XX. Fenómeno Hidrometeorológico: El agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales; lluvias extremas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo; polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas y; tornados;

XXI. Fenómeno Natural Perturbador: El agente perturbador producido por la naturaleza;

XXII. Fenómeno Químico-Tecnológico: El agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXIII. Fenómeno Sanitario-Ecológico: El agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXIV. Fenómeno Socio-Organizativo: El agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXV. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones dirigidas por el Estado y los Municipios, encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos; considerándolos por su origen multifactorial y, en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad. Lo cual facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXVI. Grupos Voluntarios: Los grupos de personas físicas o jurídicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes en materia de protección civil y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil;

XXVII. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, esto mediante análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXVIII. Infraestructura Estratégica: Aquélla que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos. Cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;

XXIX. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con los que el gobierno federal apoya al Estado para la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos. Esto para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

XXX. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas del Estado y los Municipios, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

XXXI. Mitigación: Es toda acción del Estado o de los Municipios, orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXII. Peligro: La probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante cierto periodo y sitio determinado;

XXXIII. Preparación: Las actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XXXIV. Prevención: El conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos; identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura; así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXV. Previsión: El tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XXXVI. Proceso de Generación de Desastre: El Proceso derivado de las actividades socioeconómicas, caracterizado por alterar las condiciones de equilibrio de los sistemas naturales y sociales, con el objetivo de

crear situaciones que puedan derivar en la producción de severos daños en una o más poblaciones, ya sea en forma de impacto violento, o como una acción paulatina pero constante y deteriorarte;

XXXVII. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección Civil;

XXXVIII. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil;

XXXIX. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa que, en consideración de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal. Esto con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable y, privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población; así como sus bienes, infraestructura, planta productiva y el medio ambiente;

XL. Reconstrucción: La acción transitoria orientada alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XLI. Recuperación: Al Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XLII. Reducción de Riesgos: La intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permiten eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Esta también contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta. Asimismo, contempla el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, además del desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLIII. Refugio Temporal: La instalación física habilitada por el Estado o los Municipios para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura, siempre en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XLIV. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una óptima protección futura y, mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLV. Reglamento: Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil;

XLVI. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XLVII. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

XLVIII. Seguro: El instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

XLIX. Simulacro: La representación de simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y, la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

L. Siniestro: La situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación que afectan a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil;

LII. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil;

LIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil;

LIV. Unidad Estatal: Unidad Estatal de Protección Civil;

LV. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil. Unidad que también elabora, actualiza, opera y vigila el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones tanto fijas como móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LVI. Unidad Municipal: La Unidad Municipal de Protección Civil;

LVII. Unidad de Verificación: La persona física o jurídica que realiza actos de verificación;

LVIII. Vulnerabilidad: La susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LIX. Zona de Desastre: El Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

LX. Zona de Riesgo: El Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;

LXI. Zona de Riesgo Grave: Al asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador;

LXII. Ruta de evacuación: Es el recorrido horizontal, vertical, o la combinación de ambos, este continuo y sin obstrucciones, que va desde cualquier punto del centro de trabajo hasta un lugar seguro en el exterior, denominado punto de reunión. Incluye locales intermedios como salas, vestíbulos, balcones, patios y otros recintos; así como sus componentes, tales como puertas, escaleras, rampas y pasillos. Consta de las partes siguientes:

a) Acceso a la ruta de salida: Es la parte del recorrido que conduce desde cualquier lugar del centro de trabajo hasta la ruta de salida;

b) Ruta de salida: Es la parte del recorrido que proviene del acceso a la ruta de salida, siempre separada de otras áreas mediante

elementos que proveen un trayecto protegido hacia la descarga de salida, y

c) Descarga de salida: Es la parte final de la ruta de evacuación que lleva a una zona de seguridad en el exterior, denominada punto de reunión.; y

LXIII. *UMA*: La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 4

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5

En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se colocará en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad y rutas de evacuación.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y, expedir las licencias de habitabilidad.

ARTÍCULO 6

Bajo el mismo orden toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de informar a las autoridades competentes cualquier tipo de riesgo, alto riesgo, siniestro y desastre que se presente en la población, cooperando en todo momento con las autoridades para programar las acciones a realizar, en caso de estar en peligro la integridad de la población en general, toda persona deberá colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 7

Es obligación de las empresas (ya sean industriales, comerciales o de servicios) brindar capacitación a su personal de trabajo en materia de protección civil, así como de implementar la unidad interna de protección civil en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

ARTÍCULO 8

Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna. Estas empresas están obligadas a elaborar un programa específico de protección civil, para así obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 9

En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna que dirimirán a la población.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 10

Son autoridades del Sistema Municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El C. Presidente Municipal Constitucional;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. La Unidad Municipal de Protección Civil, y
- V. El Titular de la Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 11

Las disposiciones en materia de Protección Civil contenidas en otros ordenamientos federales, estatales o municipales, serán complementarias del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12

Es obligación del Ayuntamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal integrar el Sistema Municipal de Protección Civil, así como elaborar el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas de Riesgo del Municipio, disponiendo para ello la partida presupuestal correspondiente, asimismo organizar las actividades de respuesta inmediata ante la ocurrencia de una emergencia mayor y/o desastre.

ARTÍCULO 13

Es obligación de toda persona el informar a las autoridades competentes de cualquier peligro, riesgo inminente, siniestro o desastre que se presente.

ARTÍCULO 14

En cualquier situación de emergencia mayor y/o desastre, el auxilio a la población se considerará prioritario por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención, para lo cual deberán integrarse las dependencias municipales, el sector social, el sector privado y la ciudadanía en general en forma conjunta y coordinada.

ARTÍCULO 15

Son atribuciones del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado de Puebla, el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;

- VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal;
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de acciones programadas en materia de protección civil;
- X. Integrar en el reglamento Estatal de zonificación y Reglamento de construcción Municipal; los criterios de prevención;
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- XII. Promover la capacitación, información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XIII. Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución de programas que coadyuven a la prevención de desastres naturales u ocasionados dentro del municipio;
- XIV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XV. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios;
- XVI. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente Reglamento;
- XVII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley de Protección Civil del Estado y demás normas reglamentarias, y

XVIII. Unidad de medida de actualización (UMA): Para la calificación de infracciones. para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento. Los cuerpos de seguridad existentes en el municipio estarán coordinados entre sí de acuerdo a las directrices que marque el sistema y bajo el mismo esquema para la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16

El sistema Municipal tendrá como función promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica de la siguiente manera:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal;
- III. Los grupos voluntarios, y
- IV. Unidades Internas.

ARTÍCULO 17

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Sistema Municipal de Protección Civil: Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Consejo Técnico Municipal de Protección Civil: Es el Órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

Unidad Municipal de Protección Civil: Es el Órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal, al cual le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.

Voluntariado Municipal: Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio. Siempre de manera libre y voluntaria para participar y

apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

Unidades Internas de Protección Civil: Son los Órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18

La estructura del Consejo Técnico Municipal será aprobada mediante cabildo, pero en todo caso deberán contemplar los siguientes integrantes:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador Ejecutivo, quien será el Regidor de Gobernación;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Titular de la Unidad Operativa Municipal;
- IV. Un Vocal por cada Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento y Junta Auxiliar que exista en el Municipio;
- V. Representantes de los sectores social y privado del Municipio, y
- VI. Representantes del Sector Salud, de Seguridad Pública y de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

A las sesiones del Consejo podrán asistir a invitación de su Presidente o del Coordinador Ejecutivo, representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como especialistas en asuntos a tratar.

ARTÍCULO 19

Corresponde al Consejo Técnico Municipal:

- I. Fungir como órgano de consulta en la coordinación de las acciones del Municipio, para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;

II. Fomentar la participación y responsabilidad de todos los sectores y los habitantes del Municipio en la formulación y ejecución del Programa Municipal;

III. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan, y

IV. Los demás que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20

El H. Ayuntamiento por conducto del consejo técnico municipal; solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla y artículo 10 con fracción IV del presente reglamento. Esto con objeto de cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 21

El Consejo técnico municipal, atento a la disposición contenida al artículo 8 fracción V de la Ley de Protección Civil del estado de Puebla, estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio.

En caso de que el Consejo técnico municipal, detectara un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto esté enterado deberá hacerle conocimiento a la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objetivo de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22

El Consejo Técnico Municipal de Protección Civil: Es el Órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 23

Son atribuciones del consejo Técnico Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- II. Formular planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, siempre en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil. Además de restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; con otros municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la óptima ejecución de los planes operativos;
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad en las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil;
- V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- VI. Operar sobre la base de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población, y
- VII. Las demás atribuciones afines a estas que le asigne el ayuntamiento.

La Unidad Operativa Municipal formulará el proyecto de Programa Municipal y lo someterá-previa opinión del Regidor de Gobernación y del Presidente Municipal-, a la aprobación del Consejo Municipal. Una vez aprobado se publicará en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en tres de los diarios de mayor circulación del Municipio.

CAPÍTULO VI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24

Corresponde al presidente del Consejo Técnico de Protección Civil;

- I. Convocar y presidir las sesiones, así como dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;

- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera;
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal; y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos realizados;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y extraordinarias cuando sea necesario, sobre todo cuando el desastre así lo amerite;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado;
- XI. Presentar a consideración del Consejo y, en su caso, aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil;
- XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;
- XIV. Sancionar y acordar tanto lineamientos, como procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal, dentro de los trabajos del sistema municipal;
- XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización de programas y capacitaciones en materia de protección civil;
- XVI. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil, y
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos afines.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANEACIÓN Y DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25

Todas las actividades a realizar por parte de la Unidad Operativa Municipal deberán tener una orientación preponderantemente preventiva, encaminadas a realizar acciones tendientes a mitigar la vulnerabilidad del Municipio, no obstante, brindando principal atención a las labores de auxilio a la población en caso de emergencia mayor y/o desastre.

ARTÍCULO 26

Todas las dependencias de la Administración Municipal deberán trabajar coordinadamente con la U O M, para incluir dentro de sus Planes, Programas y Resoluciones aspectos concernientes a la Protección Civil, prevaleciendo por sobre todas las cosas la seguridad de las personas; considerando siempre factores de prevención y mitigación, así como riesgo y vulnerabilidad.

ARTÍCULO 27

El Programa Municipal es el documento que agrupa todos los objetivos, estrategias, políticas, funciones y actividades del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 28

El Programa Municipal deberá integrarse por los siguientes subprogramas:

I. De Previsión y Atención:

- a) Auxilio;
- b) Recuperación, y

II. De Prevención.

ARTÍCULO 29

El subprograma de previsión agrupará las acciones destinadas a establecer de antemano las medidas y actividades necesarias para hacer frente a la ocurrencia de un agente perturbador, incluyendo las acciones de auxilio al momento de la emergencia y después de la misma para reestablecer el sistema afectado.

ARTÍCULO 30

El Subprograma de previsión deberá contener:

- I. Antecedentes de riesgos, emergencias, desastres en el Municipio y su afectación histórica, y
- II. Plan Municipal de Contingencias en el cual se detallarán las actividades, participantes e inventarios de recursos humanos y materiales para implementar las acciones de auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 31

El subprograma de prevención integrará las acciones destinadas a mitigar y/o evitar riesgos, emergencias mayores y desastres, así como las afectaciones derivadas de los mismos, brindando especial atención a fomentar la cultura de la autoprotección y el autocuidado.

ARTÍCULO 32

El Subprograma de prevención deberá contener:

- I. Identificación de zonas de riesgo, agentes y sistemas afectables, así como los periodos de revisión y actualización de dicha información Atlas de Riesgo;
- II. Clasificación de riesgos estructurales y no estructurales;
- III. Misión de la Unidad Operativa Municipal;
- IV. Objetivos, estrategias, actividades y responsables;
- V. Propuestas, proyectos y estudios de protección civil, y
- VI. Políticas y lineamientos relacionados a la mitigación de riesgos.

ARTÍCULO 33

La Elaboración del Programa Municipal estará a cargo de la Unidad Operativa Municipal y su aprobación será por parte del Consejo.

CAPÍTULO VIII

DEL COORDINADOR EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 34

Corresponde al Coordinador ejecutivo, quien será el Regidor de Gobernación:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el Comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; esto en ausencia

del presidente, también pudiendo delegar esta función al secretario técnico;

II. Elaborar el orden del día a que se refiere en la fracción II del artículo anterior;

III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior;

V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones, y

VI. Las demás que le confieran el Consejo, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 35

Corresponde al secretario técnico quien será el Titular de la Unidad Operativa Municipal:

I. Elaborar los trabajos encomendados por el presidente y el secretario ejecutivo del consejo;

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

III. Registrar los acuerdos de consejo; y sistematizarlos para su seguimiento;

IV. Mantener informado al Consejo, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos. Además de integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales, igualmente preparar las sesiones plenas;

V. Elaborar y presentar al Consejo, el proyecto del programa operativo anual;

VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección;

VII. Administrarlos los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil.

VIII. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas, y

IX. Las demás funciones que le confieran el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del Consejo y el reglamento interno.

CAPÍTULO IX

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36

La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 37

La Unidad Municipal dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se constituirá por:

- I. Un órgano central de administración;
- II. El centro municipal de operaciones, y
- III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 38

Compete a la Unidad Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo y; en su caso, las propuestas para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo para su autorización, así como ejecutarlo una vez autorizado;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio de Juan C. Bonilla, integrando el Atlas de Riesgos;
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;
- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- VI. Elaborar el catálogo e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias. Verificar su eficiencia y coordinar su utilización;

VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;

IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;

X. Llevar registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y, en general, dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil;

XII. Establecer, coordinar y/u operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal;

XIII. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;

XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente Reglamento, y

XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 39

Son obligaciones de la Unidad Municipal:

I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil;

II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales

como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil;

III. Capacitar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal, y

IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 40

El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de *director* y dependerá directamente del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

I. Dirigir la Unidad Municipal;

II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil;

III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo;

IV. Informar a los miembros del Consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema, y

V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al Municipio ante la Unidad Estatal y agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

ARTÍCULO 41

Son obligaciones del Secretario Técnico como titular de la Unidad Municipal:

I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación; buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;

II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre;

IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento, y

V. Estudiar y someter a consideración del Consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 42

El Comité Municipal de Emergencia, en caso de declararse en estado de emergencia, se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 43

El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del Consejo y se constituye por:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Coordinador Ejecutivo.
- c) El Secretario Técnico.

d) Cuatro vocales: Estos serán designados por el Consejo, entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal. Por lo que, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal y estatal de protección civil, en su caso;

II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de emergencia;

III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

a). Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.

b). Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.

c). Cuando el Comité municipal de emergencia decida declararse en estado de emergencia, lo comunicará al Comité Estatal, el cual a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV. Cuando el informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

ARTÍCULO 44

En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de emergencia que habrá instalado el consejo estatal. En este caso el presidente municipal participará con voz y voto tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 45

Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de quedarse al mando de las acciones.

CAPÍTULO XI

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46

Son organismos auxiliares y de participación Social, tal como establece el artículo 66 fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado:

- I. Los grupos voluntariados que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, y
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las Instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de Prevención y Atención de Riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 47

Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines; cualquiera que sea, con el nombre que se les designe.

ARTÍCULO 48

El Consejo Municipal de Emergencia procurará que, en la integración de estos organismos, queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

ARTÍCULO 49

Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil aprobados, así como promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

ARTÍCULO 50

Toda persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, y
- III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

CAPÍTULO XII

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 51

El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio, y
- III. De restablecimiento.

ARTÍCULO 52

El subprograma de prevención según lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla agrupará las acciones tendientes, a evitar o mitigar los efectos, o en su defecto, disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre, además de promover el Desarrollo de la Cultura de Protección Civil a la comunidad.

ARTÍCULO 53

El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre según lo establece el artículo 73 de la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público privado y social;

VI. El inventario de recursos disponibles;

VII. Las previsiones para organizar albergues y viviendas emergentes;

VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

IX. La política de comunicación social, y

X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 54

El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas, a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de este rescate se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención, según lo establece el artículo 76 de la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 55

El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal o Estatal;

II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;

III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y

IV. La política de comunicación social.

ARTÍCULO 56

El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 57

Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las

disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al H. Ayuntamiento siempre por conducto de la Secretaría, contemplar y asignar el presupuesto a la Unidad Municipal que, por ninguna causa o motivo podrá ser reducido, pues el objetivo es dar cumplimiento a sus acciones.

ARTÍCULO 58

Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

ARTÍCULO 59

Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen según sea el caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPÍTULO XIII

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 60

Ante la inminente o alta probabilidad de presencia de algún fenómeno perturbador, así como la eventual existencia de una contingencia, el Presidente del Consejo deberá emitir una Declaratoria de Emergencia, la cual informará al Consejo Estatal de Protección Civil y difundirá a la población a través de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 61

La Declaratoria de Emergencia deberá contener:

- I. La identificación y descripción del Fenómeno Perturbador, así como su probabilidad de ocurrencia;
- II. Especificación de la probable afectación a las personas, sus bienes, servicios vitales, así como a los sistemas estratégicos;
- III. Actividades de prevención y acciones de auxilio que se implementarán;
- IV. Restricción y suspensión de actividades públicas y aplicables a toda la población;

V. Listado de instrucciones y recomendaciones que deberán adoptar la población, y

VI. Los recursos necesarios para afrontar la emergencia.

ARTÍCULO 62

La declaratoria tendrá una vigencia que se iniciará desde el momento de su emisión hasta la terminación de la amenaza o del desastre en su caso.

ARTÍCULO 63

La U O M deberá coordinar todas las actividades, dependencias y personas que participen en la atención de la emergencia, tomando como referencia el Plan Municipal de Contingencias.

ARTÍCULO 64

Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente del Consejo, por sí mismo o a solicitud del Secretario Técnico, deberá requerir de inmediato el apoyo del Gobierno del Estado, así como solicitar al Gobierno del Estado la emisión formal de la Declaratoria de Zona de Desastre.

ARTÍCULO 65

La solicitud de Declaración de Zona de Desastre deberá incluir la evaluación de daños y el diagnóstico de necesidades.

CAPÍTULO XIV

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS QUE PRESTAN ATENCIÓN DE URGENCIAS Y RESCATE

ARTÍCULO 66

Toda institución, asociación, agrupación, organismo gubernamental o empresa que preste servicios de auxilio, rescate y atención prehospitalaria en el Municipio deberá para ello obtener un registro en la Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 67

Para la obtención del registro deberán presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud de registro ante la U O M;

- II. Descripción de los servicios que ofrecen;
- III. Copia notariada del Acta constitutiva;
- IV. Reglamento Interno;
- V. Comprobante de domicilio social;
- VI. Autorización por parte de la Dirección de Tránsito Municipal respecto al uso de códigos, torretas y sirenas;
- VII. Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
- VIII. Inventario del parque vehicular, especificando el uso de cada una de las unidades que dispongan (mediante expediente fotográfico):
 - a) Ambulancias;
 - b) Unidades de Rescate;
 - c) Vehículos de apoyo y/o avanzada;
 - d) Grúas;
 - e) Otros, y
 - f) (todas las unidades deberán estar debidamente identificadas y rotuladas).
- IX. En el caso de ambulancias, deberá presentar el permiso vigente por parte de la Secretaria de Salud conforme a lo dispuesto en la NOM-020-SSA;
- X. Inventario de equipo y accesorios complementarios;
- XI. Estructura Organizacional;
- XII. Inventario de recursos humanos (capacidades, habilidades, conocimientos y destrezas) con los documentos que avalen dichas capacidades, y
- XIII. Descripción de uniforme que utilizarán los elementos de la corporación.

ARTÍCULO 68

Presentada la documentación prevista en el artículo anterior, la U O M, resolverá en un término de catorce días hábiles sobre la solicitud de registro, y en caso de otorgarse este tendrá una vigencia de un año. Con la posibilidad de una prórroga por un término igual, siempre que cumpla con lo dispuesto por el artículo 59 de este Reglamento.

ARTÍCULO 69

Cada año, las instituciones, asociaciones, agrupaciones, organismos gubernamentales y/o empresas consideradas dentro del artículo 56 del presente ordenamiento deberán refrendar su registro, presentando para ello la actualización de la información y documentación solicitada en el artículo 57.

ARTÍCULO 70

Las instituciones, asociaciones, agrupaciones, organismos gubernamentales y/o empresas de las que habla el artículo 56 de este reglamento y que presenten sus servicios en el Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

Participar en los programas de capacitación a la población por parte de la Unidad Operativa Municipal:

- I. Coordinarse con la U O M para la aplicación del Plan Municipal de contingencias y/o la atención de una emergencia mayor o desastre;
- II. Apoyar en la ejecución de planes y programas de la U O M;
- III. Brindar informes y reportes a solicitud de la U O M;
- IV. Prestar sus servicios de acuerdo a las disposiciones marcadas en su acta constitutiva, así como en su Reglamento interno, y
- V. Demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGULACIÓN, VIGILANCIA Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 71

Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio brindar las facilidades y colaborar con la U O M en la atención de emergencias y actividades de prevención.

ARTÍCULO 72

La U O M tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o mitigar la ocurrencia de emergencias y desastres, sin perjuicio en lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 73

La U O M en coordinación con las demás autoridades, deberá revisar y sancionar el establecimiento de nuevos Fraccionamientos, Colonias, Unidades habitacionales y asentamientos humanos, conforme a lo dispuesto en el Atlas de Riesgos Municipal vigente, así como a través de una inspección y dictamen, con la finalidad de evitar que se generen asentamientos en Zonas de Riesgo.

ARTÍCULO 74

Para los efectos de este Reglamento, todos los inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias se clasificarán de acuerdo a su grado de riesgo en: alto, medio y bajo; para lo cual se utilizará el anexo CGR-01 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 75

Todos los inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias de Bajo Riesgo, deberán de presentar:

- I. Plan de Contingencias cuando el inmueble, establecimiento, empresa y/o institución tenga una población fija y/o flotante mayor a 20 personas;
- II. Constancia de Medidas Preventivas contra Incendios avalada por el H. Cuerpo de Bomberos;
- III. Dictamen Técnico Estructural que avale las condiciones seguras del inmueble, así como su aptitud al uso que está destinado, emitido por un Perito Director de Obra registrado en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, cuando la construcción rebase los 2 niveles y/o en el que cohabiten más de 50 personas;
- IV. Constancia de capacitación del Personal en Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios, expedida por personas y/o instituciones reconocidos por la U O M y/o la Unidad Estatal;
- V. Permiso de uso de suelo, y
- VI. Licencia de Funcionamiento, en el caso de que así lo indiqué la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 76

Los inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias de medio riesgo, unidades de transporte público y mercantil, a través de su representante legal, propietario, poseedor, gerente,

administrador o encargado, deberán presentar a la U O M los siguientes requisitos:

- I. Elaborar y mantener actualizado y vigente un Programa Interno de Protección Civil;
- II. Constancia de Medidas Preventivas contra incendio avalada por el H. Cuerpo de Bomberos;
- III. Plano de la distribución del equipo y medidas de seguridad;
- IV. Constancia de capacitación del Personal en Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios y Evacuación, expedida por personas y/o instituciones reconocidas por la U O M y/o la Unidad Estatal;
- V. Dictamen Técnico Estructural que avale las condiciones seguras del inmueble, así como su aptitud al uso que está destinado, emitido por un Perito Director de Obra registrado en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, cuando la construcción rebase los 2 niveles y/o en el que cohabiten más de 50 personas;
- VI. Dictamen de Instalaciones de Aprovechamiento de Gas LP avalado por una Unidad Verificadora acreditada ante la autoridad competente, en el caso que la capacidad exceda los 5,000 litros, en caso de que no exceda las 5,000 litros, deberá presentar un dictamen y responsiva avalada por un Técnico especializado en la materia;
- VII. Permiso de uso de suelo, y
- VIII. Licencia de Funcionamiento, en el caso de que así lo indique la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 77

Todas las empresas e industrias consideradas de alto riesgo deberán cumplir con las disposiciones marcadas por el Sistema Estatal de Protección Civil y asimismo contar con una constancia por parte de la Unidad Estatal la cual deberán presentar en la U O M y revalidar de acuerdo a su vigencia.

ARTÍCULO 78

La Unidad Operativa Municipal realizará inspecciones en inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias de bajo y medio riesgo con la finalidad de verificar que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 79

Toda empresa, establecimiento, institución e industria que pretenda instalarse en el Municipio, deberá contar con la autorización de la U O M la cual dictaminará el impacto en el grado de riesgo a la población, así como la aprobación y disposición de las medidas de seguridad en general a implementarse, tanto en su construcción, como en operación y funcionamiento.

Así mismo deberá presentar las licencias correspondientes expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 80

Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados, responsables u ocupantes de inmuebles, establecimientos, eventos, obras o construcciones, unidades de transporte público y mercantil permitir el acceso a personal de la U O M para la realización de inspecciones, así como brindar las facilidades e información necesarias para el desarrollo de las mismas; para constatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y legislación aplicable.

En situaciones de riesgo o presunción de riesgo, la inspección se desarrollará inmediatamente, entendiéndose la inspección con quien se encuentre al momento.

En el caso de alto riesgo, desastre, emergencia mayor, siniestro y/o contingencia, la inspección y labores de auxilio y/o mitigación se realizarán inmediatamente sin necesidad de notificar previamente al propietario, poseedor, encargado, responsable u ocupantes.

En ambos casos se deberá realizar un acta circunstanciada detallando los hechos que motivaron la acción, así como las medidas de seguridad y/o actividades de auxilio que se realizaron para mitigar el riesgo o salvaguardar la vida y patrimonio de las personas y el entorno, notificando inmediatamente al propietario.

ARTÍCULO 81

Los Programas Internos de Protección Civil, así como los Planes de Contingencias, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Presentar actualización cada vez que la empresa o establecimiento modifique su giro, instalaciones, procesos productivos, y/o tecnología, siempre y cuando dicha modificación eleve o cambie el nivel de grado

de riesgo, en caso contrario deberá presentar las modificaciones hasta el momento de término de la validez, y

II. Ser elaborado por la empresa o establecimiento, o bien por un consultor externo registrado en la Unidad Estatal, en cuyo caso deberá presentar la Carta de Corresponsabilidad del Consultor Externo.

Elaborarse de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Guía para la Elaboración e Implementación de Programas Internos de Protección Civil vigente, emitida por el Sistema Estatal y conforme a las características específicas de la empresa.

CAPÍTULO XVI

DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 82

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por materiales peligrosos, todos aquellos que posean características corrosivas, explosivas, inflamables, biológico infecciosas, reactividad o toxicidad.

ARTÍCULO 83

El almacenamiento, distribución y transporte de materiales peligrosos en territorio municipal se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 84

Todo establecimiento o industria que almacene materiales peligrosos y que se ubique dentro de territorio municipal deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el peligro de afectación a la población y sus bienes.

ARTÍCULO 85

Queda prohibido la instalación en zona urbana de establecimientos e industrias que realicen actividades de almacenamiento, producción, procesamiento, transporte, uso y/o disposición final de materiales peligrosos y las cantidades y volúmenes que manejen sean iguales o mayores a lo estipulado en los listados de actividades y sustancias altamente riesgosas.

Las empresas e industrias con las características señaladas en el párrafo anterior que pretendan instalarse en territorio municipal, deberán presentar un análisis de riesgo, así como un estudio de impacto ambiental, asimismo contar con una zona de amortiguamiento perimetral en caso de derrame o fuga y demás condiciones que determine la Unidad Operativa Municipal, además de implementar las siguientes medidas:

- I. Ubicarse en zonas que reduzcan riesgos a la población y operadores, por posibles emisiones, fugas e incendios;
- II. Contar con señalización, carteles, letreros y otros medios en las instalaciones de almacenamiento, que identifiquen la peligrosidad del material y el proceso, así como las medidas de precaución que deben seguirse;
- III. Realizar la construcción de canaletas y fosas de retención para captar los residuos y posibles derrames que fluyan al exterior del almacenamiento;
- IV. En su diseño, prever espacios necesarios para permitir el tránsito del personal de seguridad y equipos requeridos para la atención y auxilio en situaciones de emergencia;
- V. Contar con el equipamiento de las instalaciones con mecanismos y sistemas para detectar fugas y atender incendios, inundaciones y situaciones de emergencia que pudieran presentarse de acuerdo al volumen y su naturaleza;
- VI. Establecer un sistema de alertamiento auditivo y visual para avisar a la población circundante en caso de alguna emergencia y proceder a su evacuación, y
- VII. Contar con brigadas de personal adiestrado, equipo suficiente y organización necesaria para la atención de emergencias; y VIII. Demás disposiciones que considere la U O M.

ARTÍCULO 86

El transporte de materiales peligrosos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los vehículos y contenedores deberán contar con la leyenda de “MATERIAL PELIGROSO”, además de la señalización y los carteles de identificación del material, así como el número telefónico para el reporte de accidentes y atención de emergencias;

II. Presentar el operador del vehículo el permiso otorgado por la Secretaría Correspondiente para el transporte de materiales peligrosos;

III. Contar con la hoja de seguridad del material que transporte;

IV. Se prohíbe estrictamente que los vehículos que transportan Material Peligroso aparquen y/o pernocten en zona urbana, y

V. En caso de derrame o fuga, el propietario del material peligroso y/o de manera subsidiaria el transportista, se obligará a cubrir los gastos derivados para la atención del incidente además de las afectaciones causadas.

ARTÍCULO 87

Las Unidades que distribuyen Gas LP, ya sean auto tanques o vehículos de reparto en el territorio municipal deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

I. Deberán rotularse los vehículos con la siguiente información:

a) Nombre, Razón Social o Marca del distribuidor;

b) Número económico del vehículo;

c) Domicilio del Distribuidor;

d) Teléfonos de la Oficina para Pedidos;

e) Teléfonos de la Central de Fugas (con servicio 24 horas);

f) Tarifa Vigente;

g) Rombo de Identificación del Material que transportan;

h) Advertencia de transporte de Material Peligroso, y

i) Leyenda en la cual se informe el domicilio en el que deberá aparcar el vehículo, el cual será en las instalaciones de la Planta o Bodega de Distribución.

II. Presentar Dictámenes NOM-005-SEDG y NOM-010-SEDG según aplique y vigente;

III. Presentar copia de la Póliza de Seguro vigente que cubra la responsabilidad de daños a terceros derivados de la prestación de su servicio, la cual deberá portar en la unidad;

IV. Contar con Banderolas;

V. Portar los accesorios complementarios que se desglosan a continuación:

- a) Extintor de polvo químico seco de 9 kilos;
- b) Cinta estática;
- c) Calzas;
- d) Señales reflejantes;
- e) Lámpara de mano;
- f) Marro de goma, y
- g) Estacas.

VI. Todos los cilindros llenos que transporten deberán poseer sello, y el color de los mismos deberá corresponder al color de identificación de la empresa;

VII. Los recipientes portátiles deberán colocarse en el vehículo de reparto de forma vertical;

VIII. Presentar constancia de capacitación de operadores en manejo seguro de Gas LP;

IX. Relación del Parque Vehicular alta ante Secretaría de Energía;

X. Permiso para distribución identificando la zona geográfica;

XI. Identificación del Operador por parte de la empresa, y

XII. Licencia de manejo vigente del operador.

ARTÍCULO 88

Las empresas que distribuyan Gas LP en el Municipio deberán:

I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, el servicio de supresión de (atención) fugas en la Zona Geográfica del Municipio a los Usuarios Finales;

II. Establecer oficinas o instalaciones dentro de la Zona Geográfica del Municipio que permitan atender a los Usuarios Finales, garantizando la atención al público;

III. Prohibir estrictamente transportar en los vehículos de reparto artículos que no sean recipientes portátiles (cilindros);

IV. Revisar y garantizar que los recipientes portátiles en uso no presenten abolladuras, soldaduras, abombamiento, corrosión, parches metálicos, protuberancias, incisiones o grietas;

V. Las válvulas de servicio no deberán ser reparadas y cuando se cambien a un cilindro deberán de ser con las medidas de seguridad, cinta teflón y sellador, para evitar fugas;

VI. Deberán presentar las facturas de compra de cilindros nuevos, así como acta notariada de la destrucción de los mismos;

VII. Evitar trasladar en las unidades menores de edad y/o personas que no laboren en la Empresa, y

VIII. Entregar una nota rotulada y foliada al consumidor en donde se especifique la cantidad e importe del material entregado, así como el número económico de la unidad que entregó dicho material.

ARTÍCULO 89

Queda estrictamente prohibida la venta de recipientes portátiles reconstruidos los cuales por sus condiciones generen peligro a la ciudadanía; su venta deberá apegarse a las condiciones que marca la norma oficial mexicana, debiendo presentar para ello la documentación probatoria respectiva.

ARTÍCULO 90

La distribución de Gas LP deberá realizarse en el siguiente horario:

I. Vehículos de reparto – 06:00 a.m. a las 17:00 p.m.;

II. Auto tanques – 05:00 a.m. a las 18:00 p.m.;

III. En el primer cuadro de la ciudad el horario será el siguiente:

IV. Vehículos de reparto – 09:00 a.m.-13:00 p.m., y

V. Auto tanques – 05:00 a.m.-07:00 a.m.

ARTÍCULO 91

La distribución de Gas LP en auto tanques en el primer cuadro de la ciudad se realizará exclusivamente con vehículos de capacidad de hasta 6,800 litros.

ARTÍCULO 92

La carga de recipientes no portátiles y/o tanques estacionarios deberá realizarse a un máximo del 85% de su capacidad para evitar fugas, además de realizar la maniobra con todas las medidas de seguridad conducentes y evitando cargar en tomas que se encuentren a más de 6 metros de altura.

ARTÍCULO 93

Se prohíbe:

- I. Realizar labores de carga de Gas LP a vehículos con sistema de aprovechamiento de Gas LP a través de auto tanques en la vía pública, empresas, establecimientos y demás lugares que no cuenten con el permiso de autoabasto y/o estación de carburación, así como carezcan de medidas de seguridad para realizar dicha actividad;
- II. Carburar y/o abastecer vehículos con sistema de aprovechamiento de Gas LP con recipientes portátiles;
- III. Realizar actividades de trasvase de Gas LP entre recipientes portátiles;
- IV. Llevar a cabo labores de mantenimiento y reparación en auto tanques y vehículos de reparto en la vía pública y/o establecimientos en zona urbana, y
- V. Manejar auto tanques y vehículos de reparto en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna sustancia psicotrópica o estupefaciente.

ARTÍCULO 94

Todo hecho de tránsito y/o accidente vehicular, en el cual, a criterio de la Unidad Operativa Municipal, se exponga a la ciudadanía a un peligro debido a la imprudencia o por responsabilidad imputable al operador del vehículo que transporta Gas LP, será sancionado en los términos del presente ordenamiento, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 95

Para el caso de unidades de transporte público y mercantil, la unidad operativa municipal, podrá como medida preventiva realizar los operativos necesarios a dichas unidades, en el territorio municipal deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Deberán rotularse los vehículos con la siguiente información:
 - a). Nombre o número de la ruta;
 - b). Número económico de la unidad;
 - c). Teléfonos de la Oficina para Quejas;
- II. Presentar copia de la Póliza de Seguro vigente que cubra la responsabilidad de daños a terceros derivados de la prestación de su servicio, la cual deberá portar en la unidad;
- I. Contar con Banderolas;
- II. Portar los accesorios complementarios que se desglosan a continuación:

- b) Extintor de polvo químico seco de 9 kilos;
 - c) Cinta estática;
 - d) Calzas;
 - e) Señales reflejantes;
 - f) Lámpara de mano;
 - g) Marro de goma, y
 - h) Estacas.
- V. Licencia de manejo vigente del operador.

CAPÍTULO XVII

DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 96

La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrán por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal, y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos para coordinar las acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 97

Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil; el Secretario Ejecutivo del Consejo informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, el pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

ARTÍCULO 98

El Consejo, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que, dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos; con el fin de verificar la operación de sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPÍTULO XVIII

DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 99

El Consejo está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria; así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPÍTULO XIX

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 100

El gobierno municipal a través de la Unidad Municipal, y apoyándose para tal efecto en la Ley Orgánica Municipal, Licencias, Reglamentos, Desarrollo Urbano y Ecología, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Puebla, en los asuntos de su competencia.

Así, en todo momento el Ayuntamiento tendrá amplias facilidades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

ARTÍCULO 101

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito, la cual llevará fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, las siguientes características: el objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o, ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble; siempre con credencial vigente que, para tal efecto, expida la autoridad de quien dependa. También entregará al visitado una copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado que designe a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndoles que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, agregando los testigos de asistencia propuestos por ésta, o bien, nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El inspector comunicará al visitado si se detectan violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta que el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndole que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan, y

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia; mientras que el documento original y la copia restante, se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

ARTÍCULO 102

Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección determinará la sanción que proceda dentro del término de tres días hábiles según la gravedad de la infracción; si existe reincidencia de los hechos se aplicará una sanción económica. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola de manera personal al visitado.

CAPÍTULO XX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 103

De las multas que se establecen en el presente Reglamento. En su caso, la persona designada para recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, deberá expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal las cantidades que ingresen por este concepto, esto en las primeras horas del siguiente día hábil en que fueron impuestas.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- II. Multa de diez a quinientas unidades de medida de actualización (UMA) en la zona;
- III. Arresto administrativo. En los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este reglamento, la Ley Orgánica Municipal, y en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla;
- IV. Las infracciones a los artículos 4 y 6 de este reglamento se sancionarán con el equivalente de diez a quinientas UMA, excepto las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales;
- V. La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de diez a trescientas UMA vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción;

VI. En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, y 6, se impondrá al infractor una sanción equivalente de diez a quinientas UMA general vigente en la zona, y

VII. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción.

Bajo el mismo entendido se tomará en cuenta el impacto en la seguridad, el orden o la salud, atenuantes o agravantes que puedan incurrir.

ARTÍCULO 104

Las multas que se impongan en UMA de este reglamento se constituirán en créditos fiscales a variar del erario municipal y se harán efectivos en las autoridades municipales mediante el procedimiento administrativo de ejecución y establecer el código penal del Estado de Puebla y demás reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 105

Para la imposición de las sanciones por la infracción en las disposiciones de este reglamento, la unidad administrativa competente del ayuntamiento se basará en el tabulador siguiente:

<i>INFRACCIONES</i>	<i>ARTÍCULO</i>	<i>MULTA (UMA)</i>
1. No informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.	Artículo 4.	De 10 a 300 UMA.
2. Negarse a cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre.	Artículo 4 y 5.	De 10 a 500 UMA.
3. Negarse a colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal y	Artículo 4 y 5.	De 10 a 500 UMA.
4. Omitir y preparar el programa específico de Protección Civil, conforme a lo dispuesto del programa municipal donde están obligados los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia	Artículo 4 y 5.	De 10 a 500 UMA.

naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas.		
---	--	--

CAPÍTULO XXI

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 106

Para los efectos de violación a este reglamento serán solidariamente responsables:

- I. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de la infracción, y
- II. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 107

La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

ARTÍCULO 108

Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren en su domicilio, se les dejará citatorio para que estén presentes en el horario señalado por la autoridad notificadora; con señalamiento para el caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente en el mismo domicilio o con un vecino.

CAPÍTULO XXII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 109

El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las Autoridades Administrativas de Protección Civil y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa. Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad y/o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

ARTÍCULO 110

El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual deberá presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, esto dentro de los posteriores quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que sea notificado el particular.

ARTÍCULO 111

En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XXIII

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 112

Es facultad del Presidente Municipal Lic. Joel Lozano Alameda, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, de fecha 6 de diciembre de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 13 de agosto de 2020, Número 9, Séptima Sección, Tomo DXLIV).

PRIMERO. El presente Reglamento estará en vigor el día **siguiente** al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Mientras se asigna presupuesto a la Unidad Municipal, el H. Ayuntamiento proveerá de los recursos indispensables para su funcionamiento.

CUARTO. Con la emisión del presente Reglamento se ratifica en sus términos el acuerdo de cabildo de fecha 6 de diciembre de 2019 que crea el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Juan C. Bonilla.

QUINTO. En tanto no se reformen los Reglamentos Municipales correspondientes, se procederá conforme a lo establecido en cada uno de ellos.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, a 6 de diciembre de 2019. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOEL LOZANO ALAMEDA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. OSCAR TEPALE ROMERO.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. MAURA FLORES VIVALDO.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. MARIO GARCIA TOMAY.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. JAVIER RAMÓN VAZQUEZ TORIZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARIA DEL ROSARIO ZEMPOALTECATL SUAREZ.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. LAURA TOXTLE COBA.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. MARIA DE LA PAZ DOMINGUEZ ORTEGA.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. BRENDA TEPALE TOXTLI.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ESPERANZA IZELO CUACHAYO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. ROBERTO CARLOS GUZMAN DIAZ.** Rúbrica.